

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : DESPACHO COMISORIO No. 11, PROVENIENTE DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA  
**Demandante** : AKIA MOTOS S.A.  
**Demandado** : MARTHA MARÍA ZAMORA SAURITH  
**Radicado** : 05-001-40-03-017-2017-00195-00  
**Providencia** : Devuelve despacho comisorio diligenciado

Realizada la diligencia de secuestro ordenado por el juzgado comitente sobre el establecimiento de comercio denominado: Accesorios y Repuestos Zamora, de propiedad de la demandada Martha María Zamora Saurith, tal y como se evidencia en el despacho comisorio No. 53 debidamente diligenciado por la Inspectora de Policía C.D.V. de esta ciudad, se ordena su devolución.

Para tal efecto, por secretaría digitalícese el expediente y remítase mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica del Juzgado Diecisiete Civil Municipal en Oralidad de Medellín – Antioquia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 59  
HOY 24-06-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANDON  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL  
**Demandante** : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
**Demandado** : HERIBERTO LEÓN AGUDELO RESTREPO  
**Radicado** : 20-001-40-03-004-2019-00511-00  
**Providencia** : Corrige providencia

Examinadas las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso de la referencia se evidencia que se cometió un error en el auto de fecha 13 de mayo del año 2.021 mediante el cual se decretó su terminación por pago de las cuotas en mora, siendo que el apoderado judicial de la sociedad demandante solicitó su terminación por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el despacho, teniendo en cuenta que se trata de un error de transcripción y que el artículo 286 del C.G.P. lo faculta para corregirlo en cualquier momento, estima necesario corregir el literal primero y tercero de la mencionada providencia, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

(...)

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total”.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 59  
HOY 24-06-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANDON  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO  
Incidentante : MAYRENE AMAYA LÓPEZ en representación de su hijo NICOLAS HERNÁNDEZ AMAYA  
Incidentado : FAMISANAR E.P.S  
Radicado : 200014003004-2021-00041-00  
Providencia : Auto que Archiva el expediente

La señora Mayrene Amaya López en representación de su hijo Nicolas Hernández Amaya, incoó incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de febrero de 2.021. En dicha sentencia fueron amparados los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social, y se le ordenó a Famisanar E.P.S., que en el término de (48) horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, autorizara en favor del menor Nicolás Hernández Amaya la entrega material de las tres (3) baterías recargables para N6 de la prótesis coclear que tiene implantada en el menor Nicolás Hernández Amaya así mismo la programación del equipo

Con base en esto, la incidentante promovió el incidente de desacato de la referencia en contra de FAMISANAR E.P.S., afirmando que esa entidad se encontraba incumpliendo lo dispuesto en la providencia citada en líneas anteriores por negarse autorizar lo ordenado manifestado en el acápite anterior, por lo que esta instancia judicial a fin de que se garantice el amparo de los derechos fundamentales que dieron lugar al fallo de tutela, mediante auto de fecha 16 de junio de 2021 requirió al señor José Eugenio Saavedra Viana, en calidad de Gerente Regional Caribe de Famisanar S.A, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de aquella providencia se pronunciara con relación al presunto incumplimiento de los servicios ordenados por este despacho.

Pasado el término de cuarenta y ocho horas (48) establecido en el requerimiento a la Gerente Regional Caribe de la entidad incidentada, sin haber recibido pronunciamiento alguno por parte de la misma, la secretaría del despacho, con el fin de corroborar el cumplimiento de lo ordenado por parte de la entidad Famisanar E.P.S, realizó llamada telefónica al número 3213316021 el día 22 de junio del año 2.021 a las 3:57 P.M., siendo atendida por la señora Mayrene Amaya López representante del Nicolás Hernández Amaya, quien aseveró que la entidad incidentada cumplió a cabalidad lo ordenado en el fallo de tutela.

Resumiendo, en vista que el menor Nicolás Hernández Amaya recibió por parte de la entidad total cumplimiento de lo ordenado, el despacho considera que no existe mérito para continuar tramitando el incidente de desacato de la referencia, por lo tanto, se ordenará el archivo el expediente.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese que Famisanar E.P.S cumplió lo ordenado por el fallo de tutela de fecha 10 de febrero de 2.021.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia Archívese el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 59  
HOY: 24-06-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO  
Incidentante : KATIA INES MIRAVAL RODRÍGUEZ  
Incidentado : BANCO COOMEVA S.A.  
Radicado : 200014003004-2021-00060-00  
Providencia : Auto que Archiva el expediente

La señora Katia Inés Miraval Rodríguez, incoó incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de febrero de 2.021. En dicha sentencia fueron amparados los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso y acceso a la administración de justicia, y se le ordenó a Banco Bancoomeva S.A., que en el término de (48) horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, cumpliera lo ordenado por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar en el oficio número 1648 de fecha 02 de septiembre de 2.019, complementado por el oficio 2318 de fecha 18 de noviembre de 2.019. en el cual debía constituir depósito judicial y ponerlo a órdenes del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar por las sumas legalmente embargables que se le hayan retenido al señor Martín Emilio Monsalvo Rodríguez, con ocasión a la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo por alimentos distinguido con el radicado 20001-3110-003-2006-0029000, siempre y cuando el demandado tuviese sumas de dinero depositadas en esa entidad. En su defecto, de ser el caso, manifieste esa situación al juez de conocimiento.

Con base en esto, la incidentante promovió el incidente de desacato de la referencia en contra de Banco Bancoomeva S.A., afirmando que esa entidad se encontraba incumpliendo lo dispuesto en la providencia citada en líneas anteriores por negarse autorizar lo ordenado manifestado en el acápite anterior, por lo que esta instancia judicial a fin de que se garantizara el amparo de los derechos fundamentales que dieron lugar al fallo de tutela, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 requirió al señor Raúl de Jesús Quintero Zambrano, director o gerente de la agencia Coomeva Cooperativa Financiera de Valledupar, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de aquella providencia se pronunciara con relación al presunto incumplimiento de los servicios ordenados por este despacho.

Pasado el término de cuarenta y ocho horas (48) establecido en el requerimiento al gerente de la agencia Coomeva Cooperativa Financiera de Valledupar, sin haber recibido pronunciamiento alguno por parte de la misma, la secretaría del despacho, con el fin de corroborar el cumplimiento de lo ordenado por parte de la entidad incidentada, realizó llamada telefónica al número 3046539898 el día 23 de junio del año 2.021 a las 10:00 A.M., siendo atendida por el señor Eduardo Luis Pertuz del Toro, quien manifestó ser el apoderado judicial de la señora Katia Inés Miraval Rodríguez, quien aseveró que la entidad incidentada cumplió a cabalidad lo ordenado en el fallo de tutela.

Resumiendo, en vista que la señora Katia Inés Miraval Rodríguez, recibió por parte de la entidad total cumplimiento de lo ordenado, el despacho considera que no existe mérito para continuar tramitando el incidente de desacato de la referencia, por lo tanto, se ordenará el archivo el expediente.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese que Banco Coomeva S.A cumplió lo ordenado por el fallo de tutela de fecha 24 de febrero de 2.021.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia Archívese el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 59  
HOY: 24-06-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : SANDRA VIVIANA ROJAS GONZÁLEZ en representación de su hijo KENEDD JHOSEP GUERRERO ROJAS  
**Incidentado** : CAJACOPI E.P.S-S  
**Radicado** : 200014003004-2021-00116-00  
**Providencia** : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

### PRIMER REQUERIMIENTO

La señora Sandra Viviana Rojas Gonzales en representación de su hijo Kenedd Jhosep Guerrero Rojas, presentó incidente de desacato en contra de Cajacopi E.P.S-S., por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 25 de marzo del año 2.021. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque esa entidad a la fecha no dado cumplimiento total a lo ordenado dentro del fallo de tutela, toda vez que no le han sido autorizado los gastos de traslado para que el menor pueda asistir a los controles que le sean ordenados por parte de la entidad.

En vista que mediante la Resolución 001214 de fecha 8 de febrero de 2021 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó- AMBUQ EPS-S-ESS., según lo afirmado por la incidentante, quien manifiesta que se encuentra ahora afiliada en Cajacopi E.P.S-S. lo que produce como efecto jurídico, entre otros, que los usuarios afiliados a la entidad que entra en liquidación sean trasladados a otra E.P.S. con el fin de que se les siga garantizando el acceso a los servicios de salud.

Como consecuencia de lo anterior, habiéndosele notificado la sentencia de tutela de fecha 25 de marzo del año 2.021, este despacho requiere a la señora Marelvis Caro Cueva, en calidad de Coordinadora Seccional Cesar de CAJACOPI E.P.S. Atlántico, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie con relación a los hechos narrados por la señora Sandra Viviana Rojas Gonzales dentro del incidente de desacato de la referencia.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia: “**SEGUNDO:** Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de Ambuq E.P.S., que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y suministre en favor del menor Kenedd Jhosep Guerrero Rojas y un acompañante, los gastos de traslado para cumplir con las citas de controles que se encuentra autorizada o que en adelante se le ordenen al menor, sea en la ciudad de Barranquilla en la Clínica Oftalmológica Unidad Laser del Atlántico S.A., o a la que sea remitido siempre que tenga relación con los diagnósticos de ESTRABISMO CONCOMITANTE CONVERGENTE. Así mismo autorice y cancele los gastos de alojamiento siempre y cuando se requiera la permanencia por más de un día en la ciudad en mención.

**TERCERO:** Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de Ambuq E.P.S., en adelante autorizar en favor del menor Kenedd Jhosep Guerrero Rojas y un acompañante, los gastos de traslado para cumplir con las citas que le sean autorizadas en ciudad diferente a Valledupar, incluyendo el pago de transporte intermunicipal, urbano, alojamiento y alimentación siempre que deban permanecer por más de un día en dicha ciudad y que tenga relación con el diagnóstico de ESTRABISMO CONCOMITANTE CONVERGENTE”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

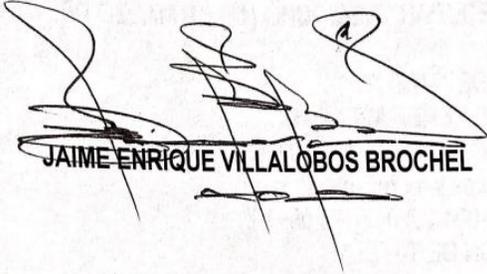
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 59  
HOY 24-06-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Evelyn H.